

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Privación patria potestad - Rad.No.2021-00132-00

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, ha sido allegada la respuesta a la demanda por parte del curador ad litem designado para la parte demandada, dígase en término y debida forma. Considera el Despacho pertinente, ad portas de finiquitar el asunto, de oficio decretar las siguientes pruebas con miras a determinar definitivamente la no comparecencia de la demandada en el asunto, para lo cual se oficiará a: i) Al ADRES para que suministre la posible información que tenga sobre la vinculación de la demandada Leidy Johanna Alegrías Mora cedulada al No.1143945173, al sistema de Seguridad Social y de haberla, suministrar el domicilio que tenga reportado, y ii) A Migración Colombia para que informe las salidas e ingresos al país de la citada demandada. Llegadas las pruebas pásese a Despacho para decidir de fondo. En virtud de lo anteriormente expuesto por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: Tener por contestada la demanda por parte del curador ad litem de la demandada. Córrase traslado de la misma conforme el artículo 110 de la ley 1564, por la Secretaría procédase de conformidad.

Segundo: Por la Secretaría ofíciase a: i) Al ADRES para que suministre la posible información que tenga sobre la vinculación de la demandada Leidy Johanna Alegrías Mora cedulada al No.1143945173, al sistema de Seguridad Social y de haberla, suministrar el domicilio que tenga reportado, y ii) A Migración Colombia para que informe las salidas e ingresos al país de la citada demandada. Adjúntese copia del proceído.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 097 Hoy 3 de agosto de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc